"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 04 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 16 ENE. 2024

VISTO:

El Expediente con Registro MAD: 8810331, Solicitud de Recurso Impugnatorio de Apelación contra el Oficio N° 2004-2023-GR,CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 01 de diciembre del 2023, presentado por el señor Víctor Humberto Chávez Aliaga; Oficio N° 2004-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 27 de noviembre del 2023, expedido por la Dirección General DEL Hospital Regional Docente de Cajamarca, notifica al señor Víctor Humberto Chávez Aliaga el Informe Legal N° 220-2023-CAJ-OAJ/HRDC/AL-EEGP, de fecha 27 de noviembre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 01 de diciembre del 2023, con MAD: 8810331, el señor Víctor Humberto Chávez Aliaga, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra el Oficio N° 2004-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 27 de noviembre del 2023, expedido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, que hace suya la interpelación del Informe Legal N° 220-2023-CAJ-OAJ/HRDC/AL-EEGP, manifestando en sus conclusiones que no resulta amparable el requerimiento interpuesto por su persona, comunicando a través del Oficio antes mencionado, que su petición es declarada improcedente, sobre el pago de conceptos que se calculan conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, respecto a la remuneración básica, remuneración reunificada, bonificación diferencial por desempeño al cargo directivo, o simulación excepcional de condiciones normales de trabajo, bonificación transitoria para homologación, bonificación especial; así como los incrementos posteriores de los Decretos de Urgencia N° 090-96. 073-97 y 11-99, y el pago de intereses legales, que otorgaron la bonificación especial equivalente al 16% desde el 01 de setiembre del 2001, hasta la actualidad, e intereses legales, por haber laborado en Establecimientos de Salud de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, decisión con la que no está de acuerdo, por lo que impugna y solicita que se eleve al Superior Jerárquico, quien con mejor criterio revoque la apelada, y;

Que, mediante Informe Legal N° 220-2023-CAJ-OAJ/HRDC/AL-EEGP, de fecha 27 de noviembre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca; emite Informe concluyendo y recomendando, que no resulta amparable el requerimiento del servidor asistencial

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 04 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 16 ENE. 2024

Víctor Humberto Chávez Aliaga, dado que no interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 131-2019-GR.CAJ.DRS/HRDC-GU, de fecha 08 de marzo del 2019, dentro del plazo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que en tal sentido quedó consentida y adquirió la calidad de acto firme;

Que, mediante Oficio N° 2004-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 27 de noviembre del 2023, expedido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, notifica al señor Víctor Humberto Chávez Aliaga el Informe Legal N° 220-2023-CAJ-OAJ/HRDC/AL-EEGP, de fecha 27 de noviembre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, dando a conocer que la Resolución Directoral N° 131-2019-GR.CAJ.DRS/HRDC-GU, de fecha 08 de marzo del 2019, quedó consentida y adquirió la calidad de acto firme, ergo, su petición es declarada improcedente;

Que, según Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: artículo 197.- Fin del procedimiento, inciso 197.1, Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 199.4 del artículo 199; inciso 197.2, también pondrán fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

- por la cual considera que el Oficio N° 2004-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 27 de noviembre del 2023, expedido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, carece de motivación alguna con respecto a la petición administrativa objeto de su emisión, limitándose a trasladar el informe Legal N° 220-2023-CAJ-OAJ/HRDC/AL-EEGP, de fecha 27 de noviembre del 2023, que no ha cumplido con motivar su decisión y ha sido emitido contraviniendo los artículos 197.1, 197.2, 198.1 y 198.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General por encontrarse inmersa.

Se debe precisar que el Informe Legal N° 220-2023-CAJ-OAJ/HRDC/AL-EEGP, documento que por su naturaleza es considerado dentro de la Administración Pública, como uno de actuación administrativa, a

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 04 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 16 ENE. 2024

cargo, normalmente de órganos especializados que sirve para ilustrar (técnica y jurídicamente) al órgano decisor; es decir, es un acto de administración interna y por ende no es un acto administrativo, tal como lo establece el artículo 1 numeral 1.2.1 y el artículo 7 numeral 1 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, Por otro lado el Artículo 217 del citado cuerpo normativo prescribe lo siguiente:

217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, en este contexto normativo, se puede deducir que la facultad de contradecir, solamente es procedente contra actos administrativos, mas no contra actos de administración interna, por tanto el Informe Legal N° 220-2023-CAJ-OAJ/HRDC/AL-EEGP, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica no es considerado como un acto administrativo, lo que implica que no puede ser materia, ni de recurso de apelación, ni de reconsideración. Por tanto, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado improcedente; así como también improcedente respecto a lo solicitado en su escrito primigenio;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Directoral Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG, de fecha 22 de marzo de 2023;

Scanned with CamScanner

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 04. -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 16 ENE. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **VICTOR HUMBERTO CHÁVEZ ALIAGA**, contra el **Oficio N° 2004-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG**, que contiene el **Informe Legal N° 220-2023-CAJ-OAJ/HRDC/AL-EEGP**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la petición del administrado **VICTOR HUMBERTO CHÁVEZ ALIAGA**, sobre el pago de conceptos que se calculan según lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, respecto a la remuneración básica, remuneración reunificada, bonificación diferencial por desempeño al cargo directivo, o simulación excepcional de condiciones normales de trabajo, bonificación transitoria para homologación, bonificación especial; así como los incrementos posteriores de los Decretos de Urgencia N° 090-96. 073-97 y 11-99, equivalente al 16%, desde el 01 de setiembre del 2001, hasta la actualidad, e intereses legales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General la presente resolución a la parte interesada, así como a las áreas correspondientes del Hospital Regional Docente de Cajamarca, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP 54450

JEBH-DGHRDC/MARG-AJ
Distribución:
- Oficina de Dirección.
- Oficina de Administración.
- Oficina de Asesoría Legal.
- Oficina de Legajos
- Interesado
- Archivo.

Folios (04)

Scanned with CamScanner